

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA

Ángel González Domínguez, Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción III, 19 fracción I inciso c), 47 fracción I, 48, 52, 159 fracción I, inciso d) de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XV, párrafo final, 323 y 324 fracciones I, inciso j), V, XI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 5 fracciones I incisos p) y r) y IX, 10 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; 11, 16, y 21 del Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circular en la Ciudad de México, así como de personal técnico que presta sus servicios en la materia.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, por lo que a nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, es garantizar que el servicio prestado por las unidades móviles para la atención médica prehospitolaria de los sectores público, social y privado, sea seguro y de calidad, por lo que se requiere la constatación por parte de la autoridad sanitaria, de las condiciones en las que se presta dicho servicio mediante acciones de vigilancia y control sanitario de estas unidades y del personal técnico abord, promoviendo la observancia de la normativa sanitaria vigente en aquellos prestadores que la incumplen a fin de prevenir que se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas usuarias de dicho servicio.

Que la Secretaría de Salud a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, lleva a cabo acciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitario de las condiciones, sitios, servicios, personas o actividades que pudieran representar un riesgo sanitario o que pudieran afectar la salud de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, entre las que se encuentra la prestación de atención médica prehospitolaria que se brinda a través de las unidades móviles, denominadas ambulancias.

Que los artículos 48 y 52 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención Médica Prehospitolaria, establecen que para su circulación y operación, las unidades móviles para la atención prehospitolaria de urgencias médicas deberán presentar Aviso de Funcionamiento ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y requerirán para la prestación de los servicios que ofertan, contar con Dictamen Técnico y holograma emitidos por dicho Órgano Desconcentrado, así como inscribir a su personal técnico en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas.

Que los artículos 11 y 16 del Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia establece que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México vigilará que las ambulancias cumplan con los requisitos establecidos en la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención Médica Prehospitolaria, así como lo dispuesto en la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás normativa aplicable, a través de la realización de la correspondiente verificación sanitaria, he tenido a bien emitir lo siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA LA VERIFICACIÓN SANITARIA DE AMBULANCIAS PARA EL AÑO 2025

PRIMERO. - Los prestadores de atención médica prehospitolaria de los sectores público, social y privado que brinden el servicio de atención de urgencias y el traslado de pacientes a través de ambulancias terrestres, aéreas o marítimas, a partir del 1° de febrero de 2025, deberán someter sus unidades móviles a una verificación sanitaria ante esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención Médica Prehospitolaria, así como en el Reglamento para regular los vehículos de uso como ambulancia que circulan en la Ciudad de

México, así como del personal técnico que presta sus servicios en la materia, para en su caso, obtener el Dictamen Técnico y holograma respectivos, conforme al siguiente calendario:

Último dígito de la placa de circulación de la ambulancia a verificar	Periodo de verificación
5 y 6	febrero y marzo
7 y 8	abril y mayo
3 y 4	junio y julio
1 y 2	agosto y septiembre
9 y 0	octubre y noviembre

SEGUNDO. – La vigencia del Dictamen Técnico y holograma emitidos durante el año 2024, será de un año contando a partir de su fecha de emisión, por lo que se tendrá que realizar la renovación de los mismos durante el año 2025.

Para efectos de lo anterior, se entiende por renovación al cambio físico del modelo de Dictamen Técnico y holograma anterior, por los formatos correspondientes al año 2025, previo cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable.

Si el Dictamen Técnico vence antes de la fecha correspondiente al calendario 2025, deberá presentar verificación antes del vencimiento del Dictamen Técnico 2024.

Ejemplo: Ambulancia con placas terminación numérica 2, con Dictamen Técnico con fecha de vencimiento 15 de abril 2025; deberá realizarse la verificación sanitaria antes del 15 de abril de 2025.

TERCERO.- Las siguientes unidades podrán solicitar la verificación sanitaria en cualquier momento.

- Las unidades sin placas de circulación.
- Las unidades con placa de circulación provenientes de otras Entidades Federativas que presten sus servicios en la Ciudad de México, siempre que su Aviso de Funcionamiento corresponda a un establecimiento ubicado en el territorio de la Ciudad de México.
- Las unidades con Dictamen Técnico vencido.
- Las unidades que realizan por primera vez verificación sanitaria.

CUARTO. – Las personas interesadas podrán realizar el trámite de cita para verificación sanitaria de su unidad en la página de internet <http://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=253> donde se encuentra disponible el formato de solicitud de manera electrónica, a la que deberán incluir documentos tales como: identificación oficial, documento que acredite la personalidad jurídica, Aviso de Funcionamiento emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Guía de Autoaplicación de acuerdo a la capacidad operativa de la ambulancia, constancias de acreditación como médico o paramédico y cursos de actualización continua de acuerdo al tipo de ambulancia a verificar, de todo el personal que presta sus servicios en la unidad.

QUINTO. - Para cualquier duda o asesoría, se podrá dirigir al correo electrónico: agonzalezd@cdmx.gob.mx o a los teléfonos: 55-57-41-05-90 o 55-50-38-17-00 ext. 5814.

SEXTO. - El proceso de verificación sanitaria así como la emisión del Dictamen Técnico y holograma respectivo, son totalmente GRATUITOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 31 días de diciembre de 2024

(Firma)

ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL